SEGUNDO TESTIMONIO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVISION S.A..

Quevedo, Abril 06 del 2015.

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN QUEVEDO
Ab. Patricia Tapia Defaz
NOTARIA

NÚMERO:- 2015-12-05-01-P00681

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVISION S.A..-**********

C U A N T Í A:- 800.00.-**********

En la ciudad de Quevedo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, **hoy día seis de Abril del año dos mil quince;** ante mí, **abogada PATRICIA JACQUELINE TAPIA DEFAZ,** Notaria Titular Primera de este Cantón, comparecen los señores **CRISTÓBAL COLÓN CARPIO PEÑA,** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante y, **FELIPE EDERITO CAMPUZANO FAJARDO,** de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por sus propios y respectivos derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia y Cantón Mocache y de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación para intervenir en el presente acto, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me entregan la minuta que es del tenor siguiente:- **SEÑORA NOTARIA:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** de conformidad de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **CRISTÓBAL COLÓN CARPIO PEÑA y FELIPE EDERITO CAMPUZANO FAJARDO,** por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos, legalmente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera del Cantón Quevedo
Ab. Patricia Tapia Defaz
MAdA

capaces para contratar y obligarse, quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de compañía, así mismo expresan su voluntad de constituir una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los estatutos sociales así como a cualquier normativa o regulación sobre la materia.- **SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVISION S.A.:- CAPÍTULO PRIMERO:- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:-** La compañía se denominará **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVISION S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos; pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL:-** El objeto social de la Compañía será: a) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio de Audio y Video por Suscripción e Internet; b) La importación, exportación, suministro, comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de telecomunicaciones, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; c) En general la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones

permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO:- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO:-** El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800.00),** dividido en ochocientas **(800,oo)** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una **(USD.1,oo),** de valor nominal cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se pagará mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital. Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO:- ACCIONES:-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO:-**

1600

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera del Cantón Quevedo
Ab. Patricia Tapia Deja:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:- ARTÍCULO QUINTO:- GOBIERNO:- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO SEXTO:- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; **b)** Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos y señalarles sus retribuciones; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de acciones; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; **h)** Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; **i)** Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; **j)** Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; **k)** Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley; **l)** Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la

compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; **m)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; **n)** Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; **o)** Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO:- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA:- a) Convocatoria:-** Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión; **b) Quorum:-** En cuanto al quorum de la constitución de la Junta General de Accionistas,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera del Cantón Quevedo
Ab. Patricia Tapia Dejaz

en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quorum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias; **c) Quorum especial:-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la convocatoria; **d) Mayoría:-** La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO:- DIRECCIÓN Y ACTAS:- a) Dirección:-** Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de

Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate; b) **Actas:-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles, impresas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:- DEL PRESIDENTE:-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera del Cantón Quevedo
Ab. Patricia Tapia Defaz

aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; y, h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:- DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás

documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; **i)** Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; **k)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:- FUNCIONARIOS:-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- REPRESENTACIÓN LEGAL:-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera del Cantón Quevedo
Ab. Patricia Tapia Defaz

cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO:- FISCALIZACIÓN:- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- COMISARIOS:-** a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente; b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPÍTULO CUARTO:- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- DEL GERENTE GENERAL:-** Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Gerente General de la compañía al señor **FELIPE EDERITO CAMPUZANO FAJARDO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:- DEL PRESIDENTE:-** Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar

como Presidente de la compañía al señor **CRISTÓBAL COLÓN CARPIO PEÑA,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos.- **CAPÍTULO QUINTO:- RESERVAS Y UTILIDADES:- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- FONDO DE RESERVA:-** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:- UTILIDADES:-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPÍTULO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPÍTULO SÉPTIMO:- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** El capital es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** dividido en

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera del Cantón Quevedo
Ab. Patricia Tapia Defaz

ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada uno. Los comparecientes bajo juramento declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito, y se pagará de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

No.		Nacional	No. de cédula de	Capital	Capital	No. de	
1	Cristóbal Colón Carpio	Ecuatoriana	1204913345	408	408	408	51 %
2	Felipe Ederito Campuzan	Ecuatoriana	0918454505	392	392	392	49%
TOTAL				800	800	800	100%

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- AUTORIZACIÓN:- Los accionistas de común acuerdo autorizan al señor FELIPE EDERITO CAMPUZANO FAJARDO, para que los represente y envíe cualquier escrito necesario dentro del trámite de la formación de la presente compañía.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA PRIMERA:-** Los accionistas y administradores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley número cero, publicada en Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta-y nueve de veinte de Mayo del dos mil catorce.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Firmado por el abogado Pedro Samuel López Banegas, con matrícula profesional número Diecisiete – dos mil siete – quinientos setenta y uno del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.-

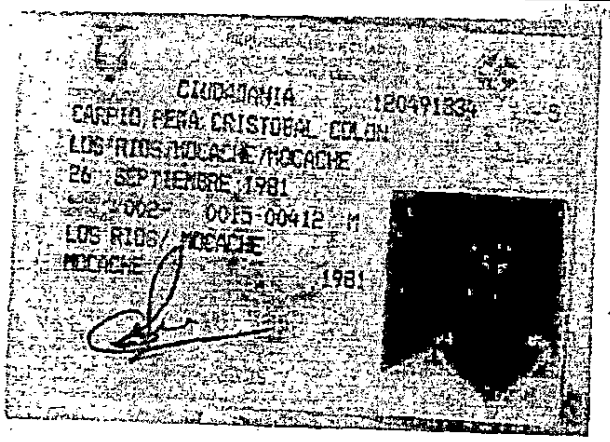
CIUDADANIA 120491334
CARPIO PEÑA CRISTOBAL COLON
LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE
26 SEPTIEMBRE 1981
002 0015-00412 M
LOS RIOS/ MOCACHE
MOCACHE 1981

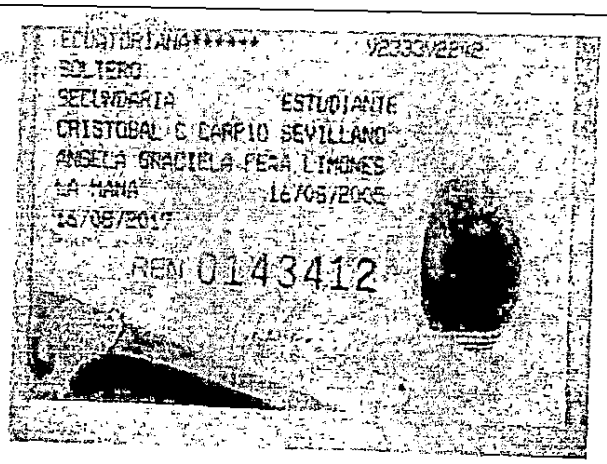
ECUATORIANA V2333V2242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CRISTOBAL C CARPIO SEVILLANO
ANGELA GRACIELA PEÑA LIMONES
LA MANA 16/05/2005
16/05/2017
REN 0143412

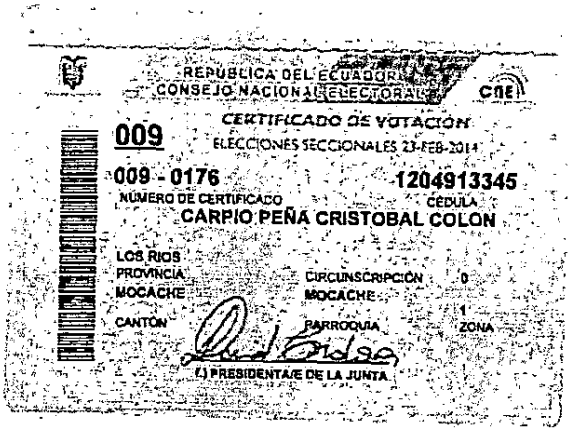
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
009
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009 - 0176 1204913345
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARPIO PEÑA CRISTOBAL COLON
LOS RIOS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MOCACHE
CANTÓN
MOCACHE
PARROQUIA
ZONA 1
F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

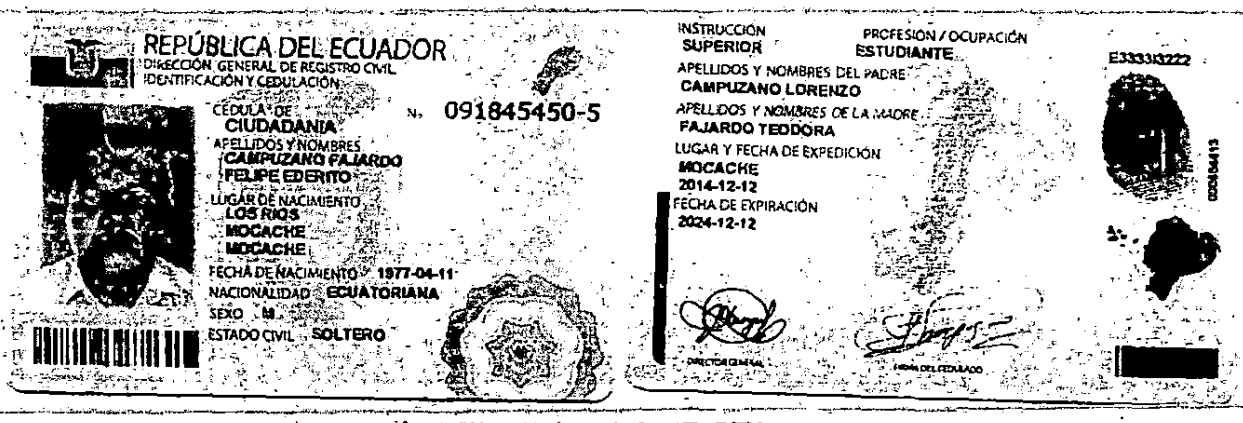
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 091845450-5
APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPUZANO FAJARDO
FELIPE EDERITO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
MOCACHE
MOCACHE
FECHA DE NACIMIENTO 1977-04-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPUZANO LORENZO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FAJARDO TEODORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MOCACHE
2014-12-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-12
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
E3333I3222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
009
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
009 - 0005 0918454505
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CAMPUZANO FAJARDO FELIPE EDERITO
LOS RIOS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MOCACHE
CANTÓN
MOCACHE
PARROQUIA
ZONA 1
F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 10:07 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7689256
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104977012 LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVISION S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **12/04/2015 10:07 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

13/03/2015 3.40 PM

Hasta aquí la minuta.- Se agregan a mi registro los documentos habilitantes de que trata la minuta.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando, en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

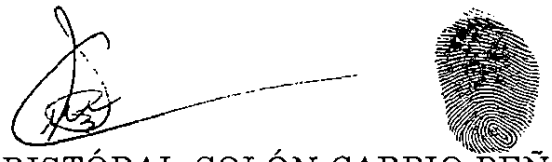

CRISTÓBAL COLÓN CARPIO PEÑA
C.C. No.: 120491334-5

FELIPE EDERITO CAMPUZANO FAJARDO
C.C. No.: 091845450-5

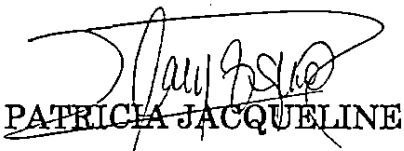

AB. PATRICIA JACQUELINE TAPIA DEFAZ
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUEVEDO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,** debidamente sellada, rubricada y firmada en la ciudad de Quevedo, el día de hoy seis de Abril del año dos mil quince.-

AB. PATRICIA JACQUELINE TAPIA DEFAZ
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUEVEDO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MOCACHE

Número de Repertorio: 22
Fecha de Repertorio: 10-abr-2015

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MOCACHE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha diez de abril de dos mil quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 6 celebrado entre; ([COMPAÑIA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVI en calidad de ACCIONISTA], [CAMPUZANO FAJARDO FELIPE EDERITO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [CARPIO PEÑA CRISTOBAL COLON en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos

MOCACHE, viernes 10 de abril de 2.015

15

Abg. Jorge Quintana Llerena
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE
LOS RIOS

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MOCACHE

Oficio No.40-2015-RMPM.-
Mocache, 10 de Abril del 2015.-

Señores
REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS Y VALORES
Guayaquil

En cumplimiento a las instrucciones impartidas en el oficio No.-SC-DSC-G-14-04-0015362, del 27 de mayo del 2014, me permito informarle lo siguiente:

Que con el No.- 06 del Registro Mercantil y anotado al No.- 22 en el libro Repertorio Mercantil, el 10 de abril del 2015, se inscribió la escritura de Constitución de la "COMPAÑÍA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVISION S.A.", celebrada ante la Abogada Patricia Jacqueline Tapia Defaz, Notario Titular Primera del cantón Quevedo, el 06 de abril del 2015.- Compañía que tiene su domicilio en el cantón Mocache, Provincia de Los Ríos.

Ab. JORGE W. QUINTANA LLERENA
Registrador Municipal de la Propiedad
Del Cantón Mocache

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON MOCACHE
LOS RIOS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVISION S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	MOKCHE VISION	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: LOS RIOS	CANTÓN: MOCACHE	CIUDAD: MOCACHE

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: LOS RIOS	CANTÓN: MOCACHE	CIUDAD: MOCACHE
PARROQUIA: MOCACHE	BARRIO: BARRIO LINDO	CIUDADELA: XXXXXX
CALLE: CALLE PRIMERA MZ-3	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: LIBERTAD / 28 DE MAYO
CONJUNTO: XXXXX	BLOQUE: XXXXX	KM.: XXXXXX
CAMINO: XXXXX	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: XXXXX	OFICINA No.: XXXXXX
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052 707822	TELÉFONO 2: XXXXXX
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: fecf77@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: mocachevision@hotmail.com
CELULAR: 993821907	FAX: 052-707822	

REFERENCIA UBICACIÓN:
ACCESO PUENTE CARROSABLE, A 40 METROS DE GASOLINERA 4 HNOS, FRENTE CENTRO COMERCIAL CAÑAVERAL.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **Felipe Ederito Campuzano Fajardo**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **091845450-5**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECIBIDO
22 ABR 2015

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

22/APR/2015 13:15:51 Usu: *alejandrog*

No. Trámite: 13925 - 0

Remitente:
FELIPE CAMPUZANO

Expediente: 7689256

RUC:

Razón social:
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOCACHEVISION S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE 1 ESCRITURA DE CONST. INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MOCACHE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	45